República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	INSOLVENCIA
Radicado	05001 40 03 027 **2019-00717-00**
Interesado	CARLOS ANDRES CAMPUZANO LOAIZA
Decisión	RESUELVE DERECO DE PETICIÓN

Allega el señor CARLOS ANDRES CAMPUZANO LOAIZA derecho de petición con el fin de que se reabra el presente asunto. Al respecto, se precisa nuevamente que, tratándose del aparato judicial, el derecho de petición no resulta procedente frente a actuaciones propias de la actividad jurisdiccional, pues éstas se encuentran sometidas a las formas propias de cada juicio, por lo que solo sería viable en cuanto a las actuaciones puramente administrativas y cuando el objeto de la solicitud no obedezca a procesos que el juez adelanta.

En ese sentido, la Corte Constitucional en la sentencia T-377 de 2000, señaló:

"*El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. (…). Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo. Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que "las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso. (…)".*

Revisado el asunto, se remite al peticionario al auto del pasado 19 de mayo de 2022, donde se resolvió petición en el mismo sentido y se le hace un llamado para que no presente solicitudes reiterativas ya resueltas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIELA PÓSADA ACOSTA
JUEZ

NBM1

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aeb76b95cf745a5b51eb73222c62eb3eb1e411abe17e7bf31cfffa7a2809eac**

Documento generado en 05/09/2022 08:28:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica